



*Convención Constituyente
Comisión Redactora*

DESPACHO N° 7

La Comisión REDACTORA, ha considerado los dictámenes de la comisión de Poder Judicial, por la cual se modifica el artículo 156, párrafos 1° y 3°, DESIGNACIONES; y, aconseja su aprobación de la siguiente forma:

DICTAMEN DE MAYORÍA

LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA
SANCIONA

Artículo 156, párrafo 1°.

"Las Juezas y los Jueces de la Corte de Justicia de Salta son nombrados por el Poder Ejecutivo, previo procedimiento participativo de la ciudadanía establecido por Ley, con acuerdo del Senado prestado en sesión pública. Duran diez años en sus funciones, no pudiendo ser nombrados nuevamente".

Artículo 156, párrafo 3°.

"Las Magistradas y los Magistrados Inferiores del Poder Judicial cesan en el cargo, indefectiblemente, al obtener la jubilación o el día en que cumplan los 70 años de edad, lo que ocurra primero".

Fdo. C.C. ROBERTO GRAMAGLIA, SONIA MARGARITA ESCUDERO, EDGAR DOMINGUEZ, SILVINA VARGAS, GERONIMO AMADO, HUGO ENRIQUE RODRIGUEZ, JORGE PABLO SOTO, ANA LAURA CORDOBA.

DICTAMEN DE MINORÍA N° 1

LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA



Convención Constituyente
Comisión Redactora

SANCIONA

Artículo 156, párrafos 1° y 3°.

“Los jueces de la Corte de Justicia, son seleccionados mediante concurso público de antecedentes y oposición, y nombrados sin terna por un Consejo de la Judicatura, integrado por un representante de los jueces inferiores, uno del Ministerio Público, uno de los funcionarios judiciales, uno de los empleados judiciales, un abogado por cada distrito judicial de la provincia, uno de la Universidad Nacional de Salta, uno de la Universidad Católica de Salta, uno por las asociaciones civiles inscriptas cuyo objeto sea la defensa de la democracia de reconocida trayectoria, y dos académicos en derecho constitucional de otra provincia, todos ellos elegidos de entre sus pares, de conformidad a la ley que reglamenta su ejercicio. La Asamblea Legislativa ratifica el nombramiento con las dos terceras partes de los votos de la totalidad de sus miembros. Duran diez años en sus funciones no pudiendo ser nombrados nuevamente”.

Cláusulas transitorias.

“**Primera:** El mandato de los Jueces de la Corte en ejercicio al momento de la vigencia de la Ley N° 8.239, es considerado como único período, siendo plenamente aplicables a cada uno de ellos, la operatividad de las cláusulas constitucionales aprobadas en esta Convención.

Segunda: La ley que reglamente o modifique la conformación del Consejo de la Judicatura deberá dictarse

Albano



*Convención Constituyente
Comisión Redactora*

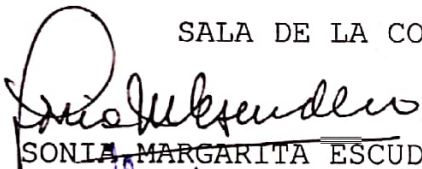
en el plazo de seis meses desde la culminación de la labor constituyente.

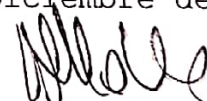
Tercera: Este Cuerpo Constituyente aconseja que en una futura convocatoria de Reforma, se compatibilicen los artículos 152, 153, 157, 159 y 160, sobre presidencia de la Corte, funciones de la Corte de Justicia, Consejo de la Magistratura, con el artículo 156, atento a que, la presidencia debería ser anual y rotativa, comenzando por el de mayor edad; la selección de los Jueces Inferiores también debería realizarse por ese Consejo de la Judicatura, del mismo modo que el Jury de Enjuiciamiento, y debido a que debería excluirse del ámbito de la Corte de Justicia la Superintendencia de la Administración de Justicia quedando en el ámbito del Consejo de la Magistratura, y en su caso, del Consejo de la Judicatura.

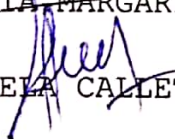
Del mismo modo aconseja la creación de un Juzgado con competencia electoral".

Fdo. C.C. FERNANDO A. LARDIES DE LA ZERDA.

SALA DE LA COMISIÓN, _____ de Diciembre de 2.021.-


SONIA MARGARITA ESCUDERO

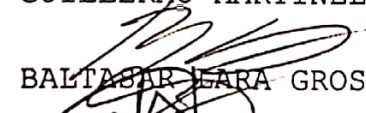

MATILDE LOPEZ MORILLO

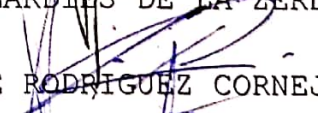

PAMELA CALLETTI


MARIA TUSNEIDA CASTAÑARES


GUILLERMO MARTINELLI



FERNANDO LARDIES DE LA ZERDA


BALTASAR LARA GROS


JORGE RODRIGUEZ CORNEJO


MASHUE LAPAD


JORGE PABLO SOTO


GERONIMO AMADO


PATRICIA POMARES

En disidencias, porque se quitó del dictamen de menores el proyecto de reformas a los arts 150 y 154. Se formó reserva del caso federal


Lardies